

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico, Once (11) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

Radicación: 204004089001-2019-00235-00
Referencia: DEMANDA DE AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS
Demandante: KETTY LORENA REALES ROJAS
Demandado: EFREN HERNANDEZ VASQUEZ
Apoderado: YENILETH TOLOZA RIOS

Se encuentra al Despacho la presente demanda de fijación de cuota de alimentos presentada por la doctora YENILETH TOLOZA RIOS, en calidad de Apoderada Judicial de la señora KETTY LORENA REALES ROJAS, para efectos de fijar nueva fecha y hora para la audiencia de que tratan el artículo 392 del C.G.P., en concordancia con el artículo 372 del C.G.P.

De conformidad con lo anterior el juzgado,

RESUELVE

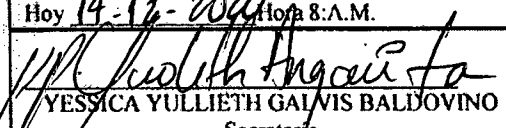
PRIMERO: Fijese como nueva fecha para la realización de la audiencia del artículo 392 en concordancia con el artículo 372 del C.G.P., el día 19 de enero de 2021 a las 03:00 p.m.

SEGUNDO: Adviértasele a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales previstas en el artículo 372 numeral 4° del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>092</u>
Hoy <u>14-12-2020</u> Hora 8.A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Diciembre Once (11) de Dos Mil Veinte (2020).

Radicado: 204004089001-2020-00283-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CARCO-SEVE S.A.S
Demandados: CARLOS ORTIZ CARVAJALINO, DAURIS ORTIZ CARVAJALINO,
LUZ MERY PINEDA MEDINA

Visto el informe secretarial que antecede, se vislumbra que La Doctora LINEYDIS MARIA ROJAS HERNANDEZ, actuando en calidad de apoderada judicial de CARCO-SVE S.A, presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de los señores CARLOS ORTIZ CARVAJALINO, DAURIS ORTIZ CARVAJALINO, LUZ MERY PINEDA MEDINA, por La suma líquida de dinero de DOS MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (2.912.605.00), Moneda Legal, teniendo como base del recaudo judicial el título Valor pagare No.(148806).

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 422, 431 y s. s. del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, en consecuencia de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del CARCO-SEVE S.A.S, en contra de CARLOS ORTIZ CARVAJALINO, DAURIS ORTIZ CARVAJALINO, LUZ MERY PINEDA MEDINA para que los demandados paguen al primero la suma de:

- a. Pagaré por valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (2.912.605.00), moneda corriente, por concepto de capital.
- b. Más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la ley desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfagan las pretensiones.

SEGUNDO.-Requíerese al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en el artículo 431 del C.G.P.

TERCERO.- Notifíquese al demandado de conformidad con lo normado en los artículos 290 numeral 1, 291 numeral 3, 292, 293 y 301 del Código General del Proceso.

CUARTO.- Anótese la demanda de la referencia en libro radicator.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ El auto de fecha 11-12-2020

Se notifica por estado No. 092
del 14-12-2020

A:
El Secretario Judith H. Ancoita

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Once (11) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

REF: PROCESO EJECUTIVO seguido por: CARCO-SEVE S.A.S. Contra: CARLOS ORTIZ CARVAJALINO, DAURIS ORTIZ CARVAJALINO Y LUZ MERY PINEDA MEDINA.

RAD: 204004089001-2020-00283-00

En atención a lá nota secretarial y la medida de embargo solicitada por la apoderada judicial de la parte demandante, en el sentido de que se decrete el embargo de las cuentas bancarias a nombre del demandado, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 numeral 10 del C.G.P..

RESUELVE:

Primero: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de CARLOS ORTIZ CARVAJALINO, DAURIS ESTHELA ORTIZ CARVAJALINO Y LUZ MERY PINEDA MEDINA, identificados con cedula de ciudadanía número 1.064.109.026, 36.574.077 y 36.573.751, respectivamente, en las siguientes cuentas bancarias, BANCO AGRARIO, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AVVILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, en sus oficinas en el municipio de la Jagua De Ibirico y la ciudad de Valledupar-Cesar.

Segundo: Límitese el embargo hasta la suma de CUATRO MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PUNTO CINCO M/C (\$4.368.907.5). Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2º del artículo 594 del C.G.P. Oficiese al Director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

Adviértasele que el incumplimiento de la orden impartida por este despacho será responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes de conformidad a lo estatuido en el artículo 593 numeral 9 del C.G.P. y el parágrafo 2 del mismo artículo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

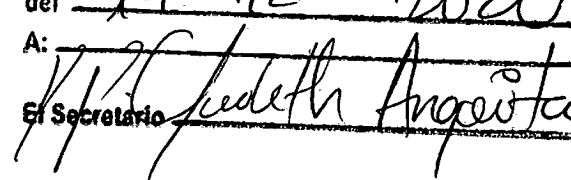

CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha 11-12-2020

Se notifica por estado No. 092

del 19-12-2020

A: 

El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Diciembre Once (11) de Dos Mil Veinte (2020).

Radicado: 204004089001-2020-00291-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CARCO-SEVE S.A.S
Demandados: JHON MORENO VARGAS, MARTIN PACHECO MORENO

Visto el informe secretarial que antecede, se vislumbra que La Doctora LINEYDIS MARIA ROJAS HERNÁNDEZ, actuando en calidad de apoderada judicial de CARCO-SVE S.A., presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de JHON MORENO VARGAS, MARTIN PACHECO MORENO, por La suma líquida en dinero de UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS M/CTE (1.993.913.00) Moneda Legal, teniendo en cuenta como base del recaudo judicial el título Valor pagare No. (120600).

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de CARCO-SEVE S.A.S. en contra de JHON MORENO VARGAS, MARTIN PACHECO MORENO para que los demandados paguen al primero la suma de:

- a. Pagaré por valor de UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS M/CTE (1.993.913.00), moneda corriente, por concepto de capital.
- b. Más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la ley desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfagan las pretensiones.

SEGUNDO: Requierase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en el artículo 431 del C.G.P.

TERCERO. Notifíquese al demandado de conformidad con lo normado en los artículo 290 numeral 1, 291 numeral 3, 292, 293 y 301 del Código General del Proceso.

CUARTO: Anótese la demanda de la referencia en libro radicator.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Carlos Benavides Trespalacios
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO-CESAR
El auto de fecha 11-12-2020
Se notifica por estado No. 0972
del 14-12-2020
A: *Judith Anguato*
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Once (11) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

REF: PROCESO EJECUTIVO seguido por: CARCO-SEVE S.A.S. Contra: JHON MORENO VARGAS Y MARTIN PACHECO MORENO.

RAD: 204004089001-2020-00291-00

En atención a la nota secretarial y la medida de embargo solicitada por la apoderada judicial de la parte demandante, en el sentido de que se decrete el embargo de las cuentas bancarias a nombre del demandado, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 numeral 10 del C.G.P..

RESUELVE:

Primero: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de JHON MORENO VARGAS Y MARTIN EDUARDO PACHECO MORENO en las siguientes cuentas bancarias, BANCO AGRARIO, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AVVILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, en la oficina en el municipio de la Jagua De Ibirico y en la ciudad de Valledupar-Cesar.

Segundo: Límitese el embargo hasta la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PUNTO CINCO M/C (\$2.990.869.5). Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2º del artículo 594 del C.G.P. Oficiése al Director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

Adviértasele que el incumplimiento de la orden impartida por este despacho será responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes de conformidad a lo estatuido en el artículo 593 numeral 9 del C.G.P. y el parágrafo 2 del mismo artículo.

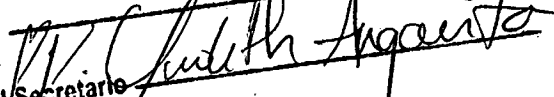
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
Jucz Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha 11-12-2020
Se notifica por estado No. 092

del 14-12-2020

A: 
El Secretario

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Once (11) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra: JOHAN RAFAEL BERMEO OSORIO.
RAD: 204004089001-2020-00287-00

En atención a la nota secretarial y la medida de embargo solicitada por la apoderada judicial de la parte demandante, mediante la cual solicita se decrete el embargo y retención del salario que devenga el demandado, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

Primero: Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener en las cuentas bancarias el señor, JOHAN RAFAEL BERMEO OSORIO, identificado con cedula de ciudadanía 12.644.664, en el Banco Agrario, en el municipio de La Jagua De Ibirico, Cesar.

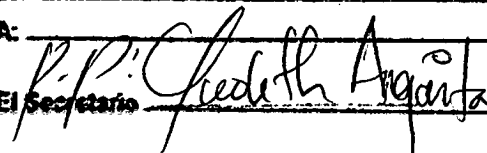
Segundo: Límitese el embargo hasta la suma de CUARENTA Y UN MILLONES TRASCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON CINCO CENTAVOS M/C (\$41.311.945.5). Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2° del artículo 594 del C.G.P. Oficiese al Director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

Adviértasele que el incumplimiento de la orden impartida por este despacho será responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes de conformidad a lo estatuido en el artículo 593 numeral 9 del C.G.P. y el párrafo 2 del mismo artículo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 11-12-2020
Se notifica por estado No. 092
del 14-12-2020
A: 
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Diciembre Once (11) de Dos Mil Veinte (2020).

Radicado: 204004089001-2020-00287-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JOHAN RAFAEL BERMEO OSORIO

Visto el informe secretarial que antecede, se vislumbra que el Doctor SAUL OLIVEROS ULLOQUE, actuando en calidad de apoderado judicial de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de JOHAN RAFAEL BERMEO OSORIO, observando el despacho que solicita la ejecución por valor total de VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$27.541.297.00).

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de JOHAN RAFAEL BERMEO OSORIO, para que el segundo pague al primero la suma de:

- a) por el capital insoluto contenido en el pagare N°4481860003966725, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la suma de \$1.973.073.00, M/cte.
- b) por la suma de \$112.899.00 M/cte., correspondientes a los intereses remuneratorios sobre el capital contenido en el pagare N°4481860003966725, desde el día 27 de Noviembre del 2019 hasta el día 20 de Diciembre del 2019, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia financiera de Colombia.
- c) por la suma \$298.778.00 M/cte., correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagare N°4481860003966725, desde el día 21 de Diciembre del 2019, hasta el 30 de Septiembre de 2020, de allí hasta que se efectuó el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- d) por la suma de \$86.674.00 M/cte., correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare N°4481860003966725.
- e) por el capital insoluto contenido en el pagare N°02442600007014, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la suma de \$5.999.527.00, M/cte.

- f) por la suma de \$364.837.00 M/cte., correspondiente a los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la Tasa DTF + 7.0 Puntos Efectiva Anual, contenido en el pagare N°02442600007014, desde el día 22 de Junio del 2019, hasta el 22 de Diciembre del 2019.
- g) por la suma de \$740.716.00 M/cte., correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagare N° 02442600007014 desde el día 23 de Diciembre del 2019, hasta el 30 de Septiembre de 2020, de allí hasta que se efectuó el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- h) por la suma de \$26.017.00, M/cte., correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare N°02442600007014.
- i) por el capital insoluto contenido en el pagare N°024426100008359, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la suma de \$1.500.000.00, M/cte.
- j) por la suma de \$143.896.00 M/cte., correspondientes a los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa DTF + 5.16 Puntos Efectiva Anual, contenido en el pagare N°024426100008359, desde el día 10 de Mayo del 2019, hasta el día 10 de Mayo del 2020.
- k) por la suma \$270.451.00 M/cte., correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagare N° N°024426100008359, desde el día 11 de Mayo del 2020, hasta el 30 de Septiembre 2020, de allí hasta que se efectuó el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- l) por el capital insoluto contenido en el pagare N°024426100008480, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la suma de \$14.000.000.00, M/cte.
- m) por la suma de \$1.615.521.00 M/cte., correspondiente a los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la Tasa DTF + 6.5 Puntos Efectiva Anual, contenido en el pagare N°024426100008480, desde el día 23 de Julio del 2019, hasta el día 23 de julio del 2020.
- n) por la suma de \$330.377.00 M/cte., correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagare N° 024426100008480, desde el día 24 de Julio del 2020, hasta el 30 de Septiembre de 2020, de allí hasta que se efectuó el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- o) por la suma de \$78.530.00, M/cte., correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare N°024426100008480.

SEGUNDO: Requierase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en el artículo 431 del C.G.P.

TERCERO. Notifíquese al demandado de conformidad con lo normado en los artículos 290 numeral 1, 291 numeral 3, 292, 293 y 301 del Código General del Proceso.

CUARTO: Anótese la demanda de la referencia en libro radicator.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Carlos Benavides Trespalacios
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 11-12-2020

Se notifica por estado No. 092

del 14-12-2020

A: *[Firma]*
 El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico - Cesar, Once (11) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

REF: PROCESO EJECUTIVO seguido por: BANCO AGRARIO S.A. Contra: EULICES RODRIGUEZ JAIMES.

RAD: 204004089001-2020-00289-00

En atención a la nota secretarial y la medida de embargo solicitada por la apoderada judicial de la parte demandante, en el sentido de que se decrete el embargo de las cuentas bancarias a nombre del demandado, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 numeral 10 del C.G.P.,

RESUELVE:

Primero: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de EULICES RODRIGUEZ JAIMES en cuentas corriente, de Ahorro o CDT, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, en el municipio de la Jagua de Ibirico- Cesar, en el BANCO DE BOGOTÁ y en BANCOLOMBIA de Valledupar, cesar.

Segundo: Limitese el embargo hasta la suma de CUARENTA Y UN MILLONES SIESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON CINCO CENTAVOS M/C (\$ 41.664.544.5). Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del limite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2° del artículo 594 del C.G.P. Oficiese al Director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

Adviértasele que el incumplimiento de la orden impartida por este despacho será responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes de conformidad a lo estatuido en el artículo 593 numeral 9 del C.G.P. y el parágrafo 2 del mismo artículo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha

11-12-2020

Se notifica por estado No.

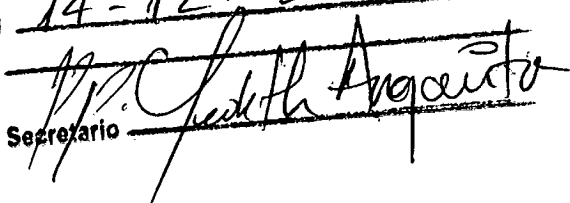
092

del

14-12-2020

A:

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Diciembre Once (11) de Dos Mil Veinte (2020).

Radicado: 204004089001-2020-00289-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO S.A.
Demandado: EULICES RODRIGUEZ JAIMES

Visto el informe secretarial que antecede, se vislumbra que El Doctor **JUAN GUTIERREZ TOVIO**, actuando en calidad de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO S.A.**, presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de **EULICES RODRIGUEZ JAIMES**.

observando el despacho que solicita la ejecución por valor de **VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$27.776.363.00)M/CTE**

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra de **EULICES RODRIGUEZ JAIMES**, para que el segundo pague al primero la suma de:

- a) por el capital insoluto contenido en el pagare No.024426100008121 por la suma de **\$16.000.000.00 M/cte.**, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
- b) por la suma de **\$3.156.519.00 M/cte.**, correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la anteriores suma, a una tasa DTF + 6.5 % efectiva anual, desde el día 05 de Diciembre de 2018 hasta el día 05 de Diciembre de 2019.
- c) por el valor correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagare No. **024426100008121** desde el día siguiente al vencimiento el día 06 de Diciembre del 2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- d) por la suma de **\$103.754.00 M/CTE.**, correspondientes a otros conceptos suscritos y aceptados en el pagare No. **024426100008121**.

Con respecto al pagare No. **024426100008827**, suscrito y aceptado por el demandado:

- a) por el capital insoluto contenido en el pagare No. **024426100008827** por la suma de **\$4.232.537.00 M/CTE.**, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

- b) por la suma de \$631.656.00 M/CTE., correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma, una tasa DTF + 6.5 % efectiva anual, desde el día 04 de Febrero de 2019 hasta el día 04 de Diciembre del 2019.
- c) Por el valor correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagare No. 024426100008827 desde el día siguiente al vencimiento el día 05 de Diciembre del 2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- d) Por la suma de \$1.235.716.00 M/CTE. Correspondientes a otros conceptos suscritos y aceptados en el pagare No. 024426100008827.

Con respecto al pagare No. 024426100008494, suscrito y aceptado por el demandado

- a) Por el capital insoluto contenido en el pagare No. 024426100008494 por la suma de \$966.66.00 M/CTE., a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
- b) Por la suma de \$82.503.00 M/CTE., correspondientes al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma, a una Tasa DTF + 5.16% Efectiva Anual, desde el día 02 de Noviembre de 2019 hasta el día 24 de Septiembre del 200.
- c) Por el valor correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagare No. 024426100008494 dese el día siguiente al vencimiento el día 25 de septiembre del 2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- d) Por la suma de \$228.245.00 M/CTE., correspondientes a otros conceptos suscritos y aceptados en el pagare No. 024426100008494.

SEGUNDO:-Requírase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en el artículo 431 del C.G.P.

TERCERO.- Notifíquese al demandado de conformidad con lo normado en los artículos 290 numeral 1, 291 numeral 3, 292, 293 y 301 del Código General del Proceso.

CUARTO:- Anótese la demanda de la referencia en libro radicator.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Carlos Benavides Trespalacios
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
 JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 012
Hoy <u>14-12-20</u> hora <u>8 A.M.</u>
<i>Yessica Yulmeth Galvis Baldovino</i> YESSICA YULMETH GALVIS BALDOVINO Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Diciembre Once (11) de Dos Mil Veinte (2020).

Radicado: 204004089001-2020-00288-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandados: DAHPNER CASADIEGO DUARTE

Visto el informe secretarial que antecede, se vislumbra que el Doctor SAUL OLIVEROS ULLOQUE, actuando en calidad de apoderado judicial de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de DAHPNER CASADIEGOS DUARTE, observando el despacho que solicita la ejecución por valor de OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS PESOS (\$8.987.719.00).

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de DAHPNER CASADIEGO DUARTE, para que el segundo pague al primero la suma de:

- a) por el capital insoluto contenido en el pagare N° 4481860003987267, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la suma de \$4.048.872.00, M/cte.
- b) por la suma de \$171.873.00 M/cte., correspondientes a los intereses remuneratorios sobre el capital contenido en el pagare N° 4481860003987267, desde el 18 de Noviembre del 2019 hasta el día 20 de Diciembre del 2019, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia financiera de Colombia.
- c) por la suma \$570.934.00 M/cte., correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagare N°4481860003987267, desde el día 21 de Diciembre del 2019, hasta el 25/09/2020, de allí hasta que se efectuó el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- d) por la suma de \$90.230.00 M/cte., correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare N°4481860003987267.
- e) por el capital insoluto contenido en el pagare N°024426100006726, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la suma de \$3.176.491.00, M/cte.
- f) por la suma de \$543.136.00 M/cte., correspondiente a los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la Tasa DTF + 6.05 Puntos Efectiva Anual, contenido en el pagare N°024426100006726, desde el día 03 de Diciembre del 2018, hasta el 03 de Diciembre del 2019.
- g) por la suma de \$370.183.00 M/cte., correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagare N° 024426100006726 desde el día 04 de Diciembre del 2019, hasta el 25/09/2020, de allí hasta que se efectuó el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- h) por la suma de \$16.000.00, M/cte., correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare N°024426100006726.

SEGUNDO: Requiérase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en el artículo 431 del C.G.P.

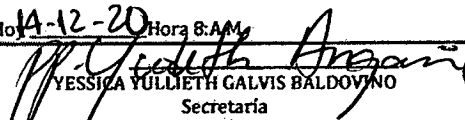
TERCERO. Notifíquese al demandado de conformidad con lo normado en los artículos 290 numeral 1, 291 numeral 3, 292, 293 y 301 del Código General del Proceso.

CUARTO: Anótese la demanda de la referencia en libro radicator.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 092
Ho. 14-12-20 Hora 8:AM
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOÑO Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Once (11) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

REF: PROCESO EJECUTIVO seguido por: BANCO AGRARIO S.A. Contra: DAHPNER CASADIEGO DUARTE.

RAD: 204004089001-2020-00288-00

En atención a la nota secretarial y la medida de embargo solicitada por la apoderada judicial de la parte demandante, en el sentido de que se decrete el embargo de las cuentas bancarias a nombre del demandado, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 numeral 10 del C.G.P.,

RESUELVE:

Primero: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de DAHPNER CASADIEGO DUARTE en cuentas de ahorros y corriente, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en el municipio de la Jagua de Ibirico, Cesar.

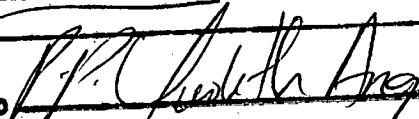
Segundo: Límitese el embargo hasta la suma de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON CINCO CENTAVOS M/C (\$ 13.481.578.5). Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2º del artículo 594 del C.G.P. Oficiese al Director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

Adviértasele que el incumplimiento de la orden impartida por este despacho será responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes de conformidad a lo estatuido en el artículo 593 numeral 9 del C.G.P. y el parágrafo 2 del mismo artículo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 11-12-2020
Se notifica por estado No. 092
del 14-12-2020
A: _____
El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico, Once (11) de Diciembre de dos mil Veinte (2020).

Radicación: 204004089001-2020-00021-00
Referencia: DESPACHO COMISORIO No. 0070
Demandante: ARGENIDA ROBLES CONTRERAS CARLOS ENRIQUE AMAYA DÍAZ
Demandado: JOSÉ EUGENIO CHARRIS CASTRO

Atendiendo la situación de pandemia generada por COVID-19, como también que la dirección de notificación del señor JOSE EUGENIO CHARRIS CASTRO, es en una parcela la cual desconocemos y ningún empleado puede trasladarse, se ordenara oficiar a la policía de este municipio para que le hagan llegar al mencionado señor la citación para que comparezca al Despacho el día miércoles 16 de Diciembre a las 03:00 p.m., e igualmente citarlo a través del número celular 310 369 89-03, con el ánimo de lograr cumplir la comisión.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico,

RESUELVE:

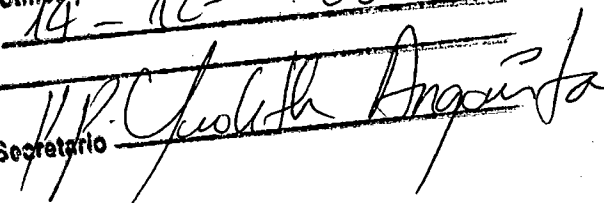
Primero: Cítese al señor JOSE EUGENIO CHARRIS CASTRO al número celular 310 369 89 03, el día miércoles 16 de diciembre a las 03:00 p.m., de conformidad con las motivaciones que preceden.

Segundo: Oficiese a la Policía de la Jagua de Ibirico, Cesar, para que nos presten el apoyo correspondiente a fin de hacerle llegar la citación de comparecencia a la parcela No. 11 parcelación La Estrella, ubicado en la Vereda La Estrella de este municipio.

Tercero: Póngase en conocimiento del Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Valledupar lo dispuesto en esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR
El auto de fecha 11-12-2020
Se notifica por estado No. 092
del 14-12-2020
A: 
El Secretario